

UBS EUROPE SE

COMUNICAZIONE DEL PARTECIPANTE

EX ARTICOLO 38 CPV. 5 E 6 CSDR

1. Introducción¹

La finalidad de este documento es informar de los niveles de protección asociados a los diferentes niveles de segregación respecto a los valores mantenidos directamente para clientes en los depositarios centrales de valores (**DCV**) dentro del Espacio Económico Europeo (**EEE**), incluyendo una descripción de las principales repercusiones legales de los respectivos niveles de segregación ofrecidos e información sobre la ley de insolvencia aplicable.

La comunicación de esta información se requiere en virtud de los apartados 5 y 6 del artículo 38 del Reglamento sobre depositarios centrales de valores (RDCV) en relación con los DCV establecidos en el EEE.

Este documento no pretende constituir asesoramiento jurídico o de otra índole y no debe utilizarse como tal. Usted debe buscar por su cuenta asesoramiento jurídico si necesita orientación sobre las cuestiones aquí tratadas.

UBS Europe SE (el "Banco"), registrado en Alemania como una entidad de crédito, es un Participante de DCV(s) establecidos en el EEE. Según los apartados 5 y 6 del artículo 38 del RDCV, un Participante de tales DCV ofrecerá a sus clientes como mínimo la posibilidad de elegir entre la segregación en cuentas globales de clientes y la segregación individualizada por clientes, y les informará de los costes y riesgos asociados a cada opción, incluida una descripción de las principales repercusiones legales de los respectivos niveles de segregación ofrecidos e información sobre la ley de insolvencia aplicable.

En virtud del RDCV, los DCV, en los cuales el Banco sea Participante, tienen sus propias obligaciones de comunicación de información. En este documento figuran enlaces a tales comunicaciones.

2. Información de contexto

En los libros y registros del Banco, éste anota el derecho individual de cada cliente de tener los valores que el Banco mantiene de él en una cuenta de cliente separada. El Banco, asimismo, puede abrir cuentas en los DCV del EEE bien en nombre propio (esto es, la cuenta se mantiene a nombre del Banco, pero está designada como cuenta de cliente) o bien en nombre de sus representantes, en las cuales mantiene los valores de los clientes. Como regla general, el Banco pone a disposición de los clientes dos tipos de cuentas en los DCV del EEE: Cuentas segregadas de clientes individualizadas (ISA) y Cuentas segregadas globales (OSA).

Una ISA se utiliza para mantener los valores de un solo cliente y, por lo tanto, los valores del cliente se mantienen separados de los valores de otros clientes y de los valores de los que el Banco es titular.

Una OSA se utiliza para mantener los valores de varios clientes de forma colectiva. Sin embargo, el Banco no mantiene en una OSA los valores de los que es titular.

3. Principales repercusiones legales de los niveles de segregación Insolvencia (bancarrota)

El derecho legal que tienen los clientes a los valores que el Banco mantiene en su nombre directamente en los DCV normalmente no se verá afectado por la insolvencia del Banco, con independencia de si tales valores se mantuvieran en una ISA o una OSA.

La distribución de los valores en caso de insolvencia dependerá de diversos factores, los más relevantes se describen a continuación.

Aplicación de la ley alemana de insolvencia

Si un banco alemán se declarase insolvente, los procesos de insolvencia tendrán lugar en Alemania y generalmente se regirán por la ley alemana de insolvencia.

¹ Al final de este documento figura un glosario donde se explican algunos de los términos técnicos utilizados.

Bajo la ley alemana de insolvencia, los valores que el Banco mantiene en nombre de clientes no forman parte del patrimonio del Banco para su distribución entre los acreedores, siempre y cuando el cliente mantenga una participación patrimonial efectiva en tales valores. Cuando un cliente haya vendido, transferido o eliminado de otro modo su derecho legal a los valores que el Banco mantiene en su nombre (por ejemplo, en virtud de un derecho de uso o un acuerdo de garantía con transferencia de titularidad), este dejará de ser el caso.

Por consiguiente, no será necesario que el cliente presente una reclamación en el proceso de insolvencia del Banco como acreedor general ordinario con respecto a esos valores en los que el cliente mantiene una participación patrimonial efectiva.

Tales valores tampoco deberán estar sujetos a ningún proceso de recapitalización interna (véase el glosario) que pudiera aplicarse al Banco si se viera sujeto a procesos de resolución (véase el glosario).

En consecuencia, cuando el Banco mantenga valores en custodia de clientes y se considere que los clientes tienen una participación patrimonial efectiva en tales valores, dichos clientes deberán estar protegidos en caso de insolvencia o resolución del Banco. Esto rige tanto si los valores se mantienen en una OSA como en una ISA.

Asimismo, los clientes también podrán tener en los procesos de insolvencia un derecho de prioridad con respecto a determinados activos del Banco en aquellas situaciones en las que aunque el cliente no tenga una participación patrimonial en un valor en el momento en que se produzcan los procesos de insolvencia del Banco, éste haya cumplido sus obligaciones con respecto al Banco en el marco de la operación de valores pertinente. Estas situaciones pueden darse cuando un cliente adquiere valores como parte de una operación de valores, pero todavía no ha percibido una participación patrimonial en dichos valores, o cuando el Banco vulnera ilegalmente la participación patrimonial del cliente en los valores.

Si el cliente tiene un derecho de prioridad, la reclamación de prioridad del cliente puede liquidarse separadamente antes de la reclamación de los acreedores generales ordinarios. La reclamación se liquidaría con valores existentes del mismo tipo que formen parte del patrimonio del Banco o contra aquellas reclamaciones del Banco para la entrega de valores del mismo tipo al patrimonio del Banco. Se requeriría de los clientes que presenten una reclamación en el proceso de insolvencia del Banco como acreedor prioritario con respecto a esos valores.

Los procesos de insolvencia podrían retrasar la restitución de los valores al cliente, entre otras razones porque un administrador concursal podría requerir una conciliación completa de los libros y registros con respecto a todas las cuentas de valores antes de liberar ninguno de los valores de dichas cuentas.

Naturaleza de los intereses de los clientes

En virtud de los Requisitos Oficiales relativos al negocio de custodia, el Banco está obligado a proteger la posición legal del cliente (intereses patrimoniales **in rem**, es decir, efectivos) en los valores que el Banco tiene en custodia, y a separar la posición legal del cliente de sus propios derechos. Sin embargo, la naturaleza específica de la posición legal del cliente en estos valores puede diferir según la ley aplicable.

Cuando la existencia o la transferencia de derechos patrimoniales en instrumentos financieros u otros derechos en tales instrumentos financieros presuponga su inscripción en un registro, una cuenta o un sistema de depósito centralizado mantenido o ubicado en un Estado miembro del EEE, estos derechos en general se registrarán por la ley del Estado miembro del EEE donde se mantenga o ubique el registro, la cuenta o el sistema de depósito centralizado.

Los libros y registros del Banco constituyen evidencia de las participaciones patrimoniales efectivas del cliente en los valores. El poder confiar en tal evidencia sería especialmente importante en caso de insolvencia. En el caso bien de una ISA o de una OSA, un administrador concursal podría requerir una conciliación completa de los libros y registros con respecto a todas las cuentas de valores antes de liberar ninguno de los valores de dichas cuentas.

Los Requisitos Oficiales relativos al negocio de custodia exigen que el Banco mantenga unos libros y registros precisos, que permitan al Banco distinguir los valores mantenidos para un cliente de aquellos mantenidos para otro cliente, y de los propios valores del Banco. El Banco también está sujeto a auditorías periódicas con respecto al cumplimiento de estas normas. En relación con una ISA, cada cliente tiene derecho a todos los valores mantenidos en la ISA. En el caso de una OSA, puesto que los valores se mantienen de forma colectiva en una sola cuenta, normalmente se considera que cada cliente tiene una participación en todos los valores de la cuenta que es proporcional a los valores que mantiene. Siempre que los libros y los registros se mantengan de conformidad con las leyes aplicables, los clientes deberían recibir el mismo nivel de protección en las ISA que en las OSA.

Déficits

Las exigencias regulatorias están pensadas para garantizar que el Banco mantenga valores en una cantidad y de una clase al menos iguales a las de los valores abonados en las cuentas de clientes. Si a pesar de estas exigencias hubiera un déficit entre el número

de valores que el Banco está obligado a entregar a los clientes y el número de valores que el Banco mantiene en nombre de dichos clientes, bien en una ISA o en una OSA, esto podría derivar en que a los clientes se les devolvieran menos valores de los que tendrían derecho a recibir en caso de insolvencia del Banco. La forma en que podría surgir un déficit y la manera en que se tramitaría pueden diferir entre las ISA y las OSA.

Cómo puede surgir un déficit

Un déficit podría surgir por varias razones, incluyendo un error administrativo, movimientos intradía o impago de la contraparte, por ejemplo, después del ejercicio de derechos de reutilización.

En la mayoría de los casos, un déficit se produce como resultado de una discrepancia, esto es, el Banco podría hacer el abono inmediatamente en las cuentas de los clientes en la fecha de la operación mientras que la fecha de entrega podría no ocurrir hasta más tarde (la mayoría de los mercados tienen un ciclo de liquidación de 2 ó 3 días). En consecuencia, un cliente receptor podría disponer de sus valores tan pronto como sean abonados en su cuenta de valores, al margen de si el Banco ya ha recibido de hecho esos valores. Este proceso se denomina liquidación contractual. La liquidación contractual puede, por lo tanto, causar una diferencia entre el número de valores que el Banco mantiene en un DCV y el mayor número de valores agregados de los clientes abonados en sus cuentas de valores. En el curso normal de la liquidación, esta diferencia se resuelve al final del ciclo de liquidación. La liquidación contractual incrementa la liquidez del mercado, acelera las entregas y la liquidación y se basa en el hecho de que un fallo de liquidación en una operación realizada en un mercado bursátil (y el riesgo de que, como resultado de ello, un banco no tenga suficientes valores disponibles) es poco frecuente. Los riesgos que entrañan los déficits se mitigan además por el hecho de que, si surge un déficit, un banco está obligado a adquirir sin demora valores si y en la medida en que el número total de valores disponibles sea menor que el número total de valores abonados en las cuentas de clientes (véase más abajo).

En el caso de una ISA, los valores mantenidos en la misma sólo pueden entregarse para la liquidación de operaciones realizadas por el cliente de la ISA. En principio, esto puede reducir el riesgo de un déficit, pero también incrementa el riesgo de un fallo de liquidación, que, a su vez, puede suponer costes adicionales (p. ej., costes de recompra) o penalizaciones y/o retrasos en las liquidaciones, ya que el Banco no podría liquidar cuando no hubiese suficientes valores en la cuenta.

Tramitación de un déficit

La tramitación de déficits puede variar dependiendo de si el Banco mantiene los valores en una ISA o en una OSA.

En el caso de una ISA, no debe exponerse al cliente en cuestión a un déficit que sea claramente atribuible a una cuenta mantenida para otro cliente o clientes. No puede descartarse que en situaciones excepcionales un déficit en cualquier otra cuenta (ISA u OSA) sea distribuido proporcionalmente entre los clientes, incluidos clientes que no tengan una participación en la cuenta en cuestión. En consecuencia, una posición de un cliente cuyos valores se mantengan en una ISA podría, en casos excepcionales, estar expuesta a un déficit de una cuenta mantenida para otro cliente o clientes.

En el caso de una OSA, un déficit atribuible a la OSA se distribuiría proporcionalmente entre los clientes en relación a los valores mantenidos en la OSA (y potencialmente a otros clientes). Por lo tanto, un cliente puede estar expuesto a un déficit incluso cuando los valores se hayan perdido en circunstancias que no tengan relación alguna con dicho cliente. Cualquier déficit relativo a un valor concreto de una OSA se asignará entre los clientes con una participación en ese valor en la cuenta. Con el fin de calcular las cuotas de los clientes en cualquier déficit con respecto a una OSA, las participaciones de cada cliente con respecto a los valores mantenidos en esa cuenta tendrían que establecerse por imperativo legal y basarse en hechos, según los libros y registros del Banco. Es probable que esta asignación se hiciera proporcionalmente entre los clientes con una participación en ese valor en la OSA, aunque podría argumentarse que en determinadas circunstancias un déficit de un valor particular en una OSA debería atribuirse a un cliente o clientes concretos. Por lo tanto, confirmar los derechos de cada cliente podría ser un proceso prolongado. Esto podría provocar retrasos en la devolución de los valores y una incertidumbre inicial para un cliente respecto a los derechos que tiene en un caso de insolvencia.

Derecho de garantía

Derecho de garantía concedido al DCV

Cuando el DCV se beneficia de un derecho de garantía (se beneficia bien de un derecho legal o de un derecho contractual basado en sus términos y condiciones) sobre valores mantenidos por el Banco en el DCV (incluidos valores mantenidos para clientes), podría haber un retraso en la devolución de valores a un cliente (y un posible déficit) en el caso de que el Banco no lograra atender sus obligaciones para con el DCV y el derecho de garantía se ejecutara. Esto rige al margen de si los valores se mantienen en una ISA o en una OSA. Sin embargo, en la práctica, esperaríamos que el DCV primero recurriera a cualesquiera valores mantenidos en las propias cuentas del Banco para cubrir las obligaciones del Banco y, si no fuese suficiente, sólo entonces hiciera uso de valores depositados en cuentas de clientes. También esperaríamos que el DCV ejecutara sus garantías proporcionalmente entre las cuentas de clientes mantenidas con él.

Asimismo, se aplican restricciones en relación con las situaciones en las que podemos conceder un derecho de garantía sobre valores mantenidos en una cuenta de cliente.

Derecho de garantía concedido a un tercero

Los derechos de garantía concedidos sobre valores de clientes podrían tener un impacto distinto en el caso de ISA y OSA.

Si un cliente pretendiera conceder un derecho de garantía sobre los valores que mantuviera en una OSA y el derecho de garantía se hiciera valer con el DCV con el que se mantuviese la cuenta, podría haber un retraso en la devolución de valores a todos los clientes que mantuvieran valores en la cuenta correspondiente, incluidos aquellos clientes que no hubieran concedido un derecho de garantía (y un posible déficit en la cuenta). Sin embargo, en la práctica, el Banco esperaría que el beneficiario de un derecho de garantía (p. ej., un acreedor pignoraticio) sobre los valores de un cliente perfeccionara su derecho de garantía (para asegurarse de que ninguna otra parte pudiera reclamar la misma garantía) mediante notificación al Banco en lugar de al DCV y tratara de ejecutar la garantía con el Banco en lugar de con el DCV, con el que no tenía relación. El Banco también esperaría que los DCV rehusaran aceptar una reclamación hecha por alguien que no seamos nosotros como titular de la cuenta.

Derecho de prioridad en procesos de insolvencia

Los clientes podrían tener un derecho de prioridad en los procesos de insolvencia en ciertas situaciones en las que el Banco haya concedido a un depositario (incluido un DCV) un derecho de garantía sobre valores mantenidos en una cuenta de cliente y el depositario haya realizado parcial o totalmente su derecho de garantía. Tal derecho de prioridad podría darse solamente en circunstancias limitadas y en general requeriría que el Banco hubiera concedido (i) un préstamo al cliente y, (ii) con la autorización del cliente, un derecho de garantía sobre los valores del cliente al depositario, en relación con un préstamo del depositario a nosotros. La reclamación de prioridad del cliente se liquidaría separadamente antes de la reclamación de los acreedores generales ordinarios y sobre un grupo de activos aparte que comprenderían:

- en la medida en que un depositario no haya realizado su derecho de garantía, los valores que estén sujetos al derecho de garantía que el Banco haya concedido al depositario;
- cuando el depositario haya realizado su derecho de garantía, cualesquiera ingresos obtenidos a los que el depositario no tenga derecho por ley;
- cualquier reclamación que el Banco pueda tener derivada de préstamos concedidos a otros clientes que estén involucrados en este proceso de liquidación separada, así como cualquier pago hecho para evitar una realización inminente de un derecho de garantía.

Se requeriría de los clientes que presenten una reclamación en el proceso de insolvencia del Banco como acreedores prioritarios con respecto a esos activos.

Este proceso de liquidación prioritaria podría darse tanto si el cliente tiene una ISA o una OSA como si no.

4. Participación en las comunicaciones de información de DCV

Las normas aplicables a la insolvencia de un DCV suelen estar sujetas a las leyes del país en el que el respectivo DCV está establecido. Más adelante se facilita información específica sobre las principales repercusiones legales de los respectivos niveles de segregación ofrecidos, así como información sobre la ley de insolvencia aplicable a los DCV en los que el Banco es participante.

Si un DCV ofrece a sus participantes mantener varios tipos de cuentas de valores segregadas individualizadas, el Banco podría optar, de conformidad con cualesquiera exigencias regulatorias y legislativas nacionales aplicables, por ofrecer a sus propios clientes sólo uno o varios de los tipos de cuentas de valores segregadas individualizadas que ofrezca el DCV. Donde el Banco haga uso de esta opción, se expone en adelante:

Clearstream Banking AG (CBF), Alemania

Enlace: <https://www.clearstream.com/clearstream-en/strategy-and-initiatives/asset-safety/csdr-article-38-disclosure>

Monte Titoli, Italia

Enlace: https://www.lseg.com/sites/default/files/content/documents/2019_05_13%20E.6%20-%20Account%20Segregation%20Document%20FINAL_CLEAN.pdf

Euroclear, Luxemburgo

Enlace: <https://www.euroclear.com/about/en/business/Disclosuresandquestionnaires.html>

Si hace clic en los enlaces de arriba, abandonará esta información/sitio web. Estas comunicaciones han sido facilitadas por el DCV correspondiente. El banco no ha investigado o realizado la diligencia debida respecto a esas comunicaciones y sitios web, y los clientes utilizará las comunicaciones y sitios web de los DCV bajo su propio riesgo.

GLOSARIO

Recapitalización interna (bail-in) es el proceso englobado en la ley nacional aplicable que implementa la Directiva europea 2014/59/UE que establece un marco de trabajo para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, en virtud de la cual pueden modificarse los pasivos de la empresa hacia los clientes, por ejemplo siendo depreciados o convertidos en capital.

Un **depositario central de valores (DCV)** es una entidad que registra los derechos legales a valores en forma desmaterializada y gestiona un sistema para la liquidación de operaciones con esos valores.

Reglamento sobre depositarios centrales de valores (RDCV) se refiere al Reglamento de la UE n.º 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores, que establece normas aplicables a los DCV y a sus participantes directos. El RDCV atañe al Espacio Económico Europeo (EEE) y se está estudiando su incorporación al Acuerdo EEE. Una vez completado el proceso de adopción, también estará en vigor en el EEE.

EEE significa el Espacio Económico Europeo.

Requisitos Oficiales relativos al negocio de custodia se refiere a las "Amtliche Anforderungen an das Depotgeschäft – Bekanntmachung über die Anforderungen an die Ordnungsmäßigkeit des Depotgeschäfts und der Erfüllung von Wertpapierlieferungsverpflichtungen", de 21 de diciembre de 1998, que son directrices sobre el negocio de custodia de valores publicadas originalmente por la Autoridad Bancaria Federal Alemana (BaKred) pero que gestiona la BaFin.

Una **Cuenta segregada de cliente individualizada (ISA)** se utiliza para custodiar los valores de un sólo cliente.

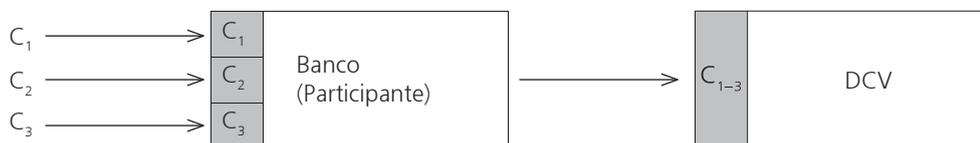
Una **Cuenta segregada global (OSA)** se utiliza para custodiar los valores de varios clientes de forma colectiva.

Participante significa una entidad que es un participante directo en un DCV, esto es, una entidad que mantiene valores en una cuenta en un DCV y es responsable de liquidar operaciones con valores que tienen lugar dentro de un DCV. Un participante directo debe distinguirse de un participante indirecto, que es una entidad designada por un participante directo para mantener valores en nombre de éste en un DCV.

Proceso de resolución es el proceso para la resolución de bancos y empresas de inversión que quiebran previsto en la ley nacional aplicable que implementa la Directiva europea 2014/59/UE, que establece un marco de trabajo para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión.

Representación gráfica de OSA e ISA

OSA (ejemplo con tres clientes C_1-C_3)



ISA (ejemplo con cliente C_1)

